

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

27 de diciembre 1978

PROCESO CONSTITUYENTE

- 6 de diciembre 1978: Ratificada mediante referéndum por el pueblo español.
- 27 de diciembre de 1978: Sancionada y promulgada por el Rey.
- 29 de diciembre de 1978: Publicación en el BOE y entrada en vigor.

ESTRUCTURA

A) Estructura **formal** de la Constitución:

- Un Preámbulo.
- Título Preliminar + 10 Títulos: 169

artículos

- 4 Disposiciones Adicionales.
- 9 Disposiciones Transitorias.
- 1 Disposición Derogatoria.
- 1 Disposición Final.

B) Estructura **material** de la Constitución:

- Parte dogmática: Principios.
- Parte orgánica: Órganos del Estado.

CONTENIDO

- Título Preliminar: (arts. 1 a 9)
- Título I: (arts. 10 a 55) “De los derechos y deberes fundamentales”.
- Título II: (arts. 56 a 65) “De la Corona”.
- Título III: (arts. 66 a 96) “De las Cortes Generales”.
- Título IV: (arts. 97 a 107) “Del Gobierno y de la Administración”.
- Título V: (arts. 108 a 116) “De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales”.
- Título VI (arts. 117 a 127) “Del Poder Judicial”.
- Título VII (arts. 128 a 136) “Economía y Hacienda”.
- Título VIII (arts. 137 a 158) “De la organización territorial del Estado”.
- Título IX (arts. 159 a 165) “Del Tribunal Constitucional”.
- Título X (arts. 166 a 169) “De la Reforma Constitucional”.

VALORES SUPERIORES Y PPIOS INSPIRADORES

CE= norma suprema del ordenamiento jurídico español.

Rígida: porque es difícilmente reformable

Art. 1CE:

1.España se constituye en un **Estado social y democrático de derecho**, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Elementos del ESTADO: **territorio, pueblo, gobierno.**

2. La **soberanía nacional** reside en el **pueblo español**, del que emanan los poderes del Estado.

Separación de poderes

legislativo: CG (CD + S). Representan al pueblo español.

ejecutivo: Gobierno.

judicial: Jueces (CGPJ). La justicia emana del pueblo. TC.

Jerarquía normativa:

1º. CE

2º. LEYES

-ORGÁNICAS

-ORDINARIAS

D. LEGISLATIVO D. LEY

3º. REGLAMENTOS

3. La **forma política** del Estado español es la **Monarquía parlamentaria**.

Art. 2: La Constitución se fundamenta en la indisoluble **unidad** de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las **nacionalidades y regiones** que la integran y la **solidaridad** entre todas ellas. (Estado de las Autonomías)

Art. 137: El Estado se organiza territorialmente en **municipios**, en **provincias** y en las **CCAA** que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Administraciones:

- General del Estado
- Autonómica
- Local: provincia y municipio

Art. 6 y 7: Partidos políticos (expresan el pluralismo político), sindicatos y asociaciones empresariales.

art. 9.2: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud,...”.

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (Tít I)

Artículo 10. Son fundamento del orden político y de la paz social: la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás.

Capítulo I (Arts. 11 a 13): nacionalidad española, mayoría de edad y extranjeros en España.

Capítulo II (Arts. 14 a 38):

- igualdad ante la ley,
- vida,
- libertad religiosa, ideológica y de culto,
- libertad personal y seguridad,
- honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen,
- libertad de residencia y de circulación,
- libertad de expresión,
- reunión,
- asociación,
- participación en los asuntos públicos,
- tutela judicial efectiva,
- principio de legalidad penal,
- prohibición de los Tribunales de Honor,
- educación y libertad de enseñanza,
- sindicación y huelga,
- derecho de petición ...

Capítulo III (Arts. 39 a 52): “De los principios rectores de la política social y económica”.

Capítulo IV (Arts. 53 y 54): “Garantías de las libertades y derechos fundamentales”.

Capítulo V (Art. 55): “De la suspensión de los derechos y libertades”.

LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN LA CONSTITUCIÓN

Art. 43:

- 1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
- 2. Compete a los **poderes públicos** organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

Sanidad exterior: competencia exclusiva del Estado.

La ley General de Sanidad 14/86, de 25 de abril

Se ha conseguido establecer y garantizar un sistema sanitario para toda la población, se han sentado las bases de la intervención pública en dicha materia y se ha conferido una estructura básica y organizativa del sistema de salud.

Objeto de esta ley: La regulación para hacer efectivo el derecho de protección a la salud reconocido en el art. 43 y concordantes de la Constitución.

La **Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública**, habilita a las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas para adoptar determinadas medidas al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Art. 41: Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Título VIII: diseña una nueva organización territorial del Estado, que posibilita la asunción por las CCAA de competencias en materia de sanidad, reservando para el propio Estado la **sanidad exterior, la regulación de las bases y la coordinación general de sanidad y la legislación sobre productos farmacéuticos.**

Art. 15: Todos tienen derecho a la **vida** y a la **integridad física y moral**, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Art. 40:

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al **pleno empleo**.
2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la **seguridad e higiene en el trabajo** y garantizarán el descanso necesario, mediante la **limitación de la jornada laboral**, las **vacaciones periódicas retribuidas** y la promoción de centros adecuados.

Art. 45:

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un **medio ambiente** adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Art. 49: Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, **rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos**, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Art. 50: Los poderes públicos garantizarán, mediante **pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas**, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la **tercera edad**. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

.Art. 129:

1. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la **Seguridad Social** y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.
2. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la **empresa** y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.